

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Ávila



27 de septiembre de 2013

Nº 188

### SUMARIO

#### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

- Notificación a Sergio Povedano Diaz y otros..... 3

##### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- Edictos de notificación a V. Dosio S.L. y Fernando Olivé González de Amezua..... 5
- Resolución indebida de prestaciones por desempleo a Carracedo Aparicio Silva ..... 6

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

##### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

- Información pública de expediente del procedimiento de prórroga del coto de caza AV-10420 denominado El Pino en término municipal de Santa María del Tiétar ..... 8

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Período de cobro voluntario de padrón fiscal tasa por suministro de agua potable y de servicio de saneamiento 3º trimestre 2013 ..... 9
- Solicitud licencia ambiental para actividad de bar-cafetería ..... 10

##### AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

- Subasta arrendamiento de fincas municipales de la masa común campañas 2013-2017 ..... 11

##### AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

- Corrección de error de anuncio Nº 3041/13 publicado el 23 de septiembre de 2013 de licitación contrato de obras ..... 13

**AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA**

- Aprobación definitiva del reglamento regulador del comercio ambulante ..... 14
- Aprobación definitiva reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable ..... 26
- Información pública pliego de cargos Expte. sancionador de ruido de Castilla y León a Cine Deluxe..... 28

**AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA ENCINILLA**

- Solicitud licencia ambiental para instalación nave ganado ovino ..... 29

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
Nº 1 DE ÁVILA**

- Declaración concurso 729/2012 a Obras Aldacar, S.L. .... 30

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA**

- Ejecución de títulos judiciales 132/2013 de Sofía Fernández Sánchez..... 31



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.069/13

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

#### E D I C T O

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de resoluciones de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por infracciones administrativas, contempladas en los artículos que igualmente se indican de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril).

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de las mencionadas resoluciones, que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra las referidas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no hagan uso del derecho a recurrir, el cumplimiento de las sanciones impuestas deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la carta de pago que podrán recoger personándose en un plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados a partir de esta notificación, en esta Subdelegación del Gobierno, sita en la C/ Hornos Caleros, 1, de Ávila.

Dicha comparecencia será en la Sección de Infracciones Administrativas, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Asimismo, podrá solicitarse por escrito la remisión del documento de ingreso, sin necesidad de personarse en esa Subdelegación.

Transcurrido el plazo concedido sin haber comparecido ni solicitado el documento de ingreso, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Nº Expediente	NOMBRE Y APELLIDOS	Art. infringido	Sanción
AV-425 / 2013	SERGIO POVEDANO DIAZ	25.1	301 €
AV-427 / 2013	FABIAN CHINARRO GUTIERREZ	25.1	301 €
AV-512 / 2013	MIGUEL JIMENEZ MUÑOZ	25.1	390 €

<b>Nº Expediente</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>Art. infringido</b>	<b>Sanción</b>
AV-553 / 2013	ADOLFO GONZÁLEZ GUERRA	25.1	360 €
AV-585 / 2013	JUAN ANTONIO CAPDEPONT MUÑIZ	25.1	301 €
AV-617 / 2013	JOSÉ LUIS RAMOS HORCAJUELO	25.1	360 €
AV-626 / 2013	ISAAC MORENO BOTELLO	25.1	330 €
AV-648 / 2013	MIGUEL ANGEL CARRETERO AREVALO	25.1	390 €
AV-745 / 2013	JORGE GARCIA MARTIN	26.i)	70 €

El Subdelegado del Gobierno, *José Luis Rivas Hernández*.



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.008/13

### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

#### Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila

En esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han practicado Actas de Infracción de la Legislación Social a los titulares cuyos, nº de acta, importe y último domicilio conocido se relacionan a continuación, habiéndose intentado sin resultado la preceptiva notificación al interesado:

Nº Acta	Materia	Titular	Domicilio	Importe
152012000013633	Seguridad y Salud	V. DOSIO, S.L.	Avda. constitución, 15 05492.-POYALES DEL HOYO (Ávila)	40.-€
1520130000012522	Seguridad y Salud	FERNANDO OLIVÉ GONZÁLEZ DE AMEZUA	C/ O'Donell, 31, 8º A 28009 MADRID	40.-€

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 (BOE del 27), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. Al mismo tiempo, se les advierte que pueden obtener el acta en las Oficinas de esta Inspección, en Paseo de San Roque, 17 de Ávila e interponer escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación, Sr. Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, sita en C/ Segovia, 25, de Ávila.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo S.S. y Unidad Especializada de S. Social, *Miguel A. Arroyo Fernández*

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.019/13

### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

**Dirección Provincial**

#### **REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO**

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés de demora establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se encuentre vigente en cada momento durante la duración del aplazamiento y que será exigible desde su concesión hasta la fecha de pago.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el nº 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario, con un recargo según lo establecido en el nº 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el Art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección

Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

ÁVILA, a 18 de Septiembre de 2013

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*

Fecha: 18/09/2013

**Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

**B.O.P.**

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
CARRACEDO APARICIO SILVIA	53386473T	05201300000260	645,84	20%	775,01	25/02/2013 30/03/2013	COLOCACION POR CUENTA AJENA

## **JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

Número 2.944/13

### **JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

DELEGACIÓN TERRITORIAL

**Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila**

#### **ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE PRÓRROGA DEL COTO DE CAZA AV-10420**

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Prórroga del Coto Privado de Caza AV-10420, denominado EL PINO, iniciado a instancia de ASOC. DEPORTIVA DE CAZA DE SANTA MARIA DEL TIETAR. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Santa María del Tiétar en la provincia de Ávila, con una superficie de 656,78 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), Pasaje del Císter, 1 - 05001 ÁVILA,

En Ávila, a 09 de Septiembre del 2013

La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, *Rosa San Segundo Romo*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.065/13

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### INTERVENCIÓN-GESTIÓN TRIBUTARIA

#### A N U N C I O

Por medio del presente se pone en conocimiento de los contribuyentes que se expone al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, durante un mes a contar desde el inicio del período de cobro voluntario que se señala más adelante, el Padrón Fiscal correspondiente a los siguientes tributos:

- Tasa por suministro de agua potable, tercer trimestre de 2013 ( Zona 3 ).
- Tasa por servicio de saneamiento, tercer trimestre de 2013 ( Zona 3 ).

Contra la exposición pública del correspondiente padrón fiscal y de las liquidaciones mediante recibo en él incorporadas los interesados pueden formular ante la Alcaldía el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón fiscal.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes que el período de cobro voluntario comprenderá desde el día 1 de octubre de 2013 hasta el día 2 de diciembre de 2013, ambos inclusive, durante el que podrán ingresar las cuotas tributarias correspondientes presentando los avisos de cobro que la empresa concesionaria del servicio municipal de aguas del Ayuntamiento enviará a su domicilio, en las oficinas de los Bancos y Cajas de Ahorros de la Ciudad de Ávila en ellos reseñados.

Si no se hubiese producido la recepción de los mismos, los contribuyentes deberán personarse para aclarar la situación antes del día 2 de diciembre de 2013 en las Oficinas de Aqualia S.A. sitas en Pza. Catedral, 11 de Ávila.

Si está domiciliado el pago del recibo, éste se entregará a través del Banco o Caja de Ahorros correspondiente.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario señalado anteriormente, se iniciará el período ejecutivo que determina el devengo del recargo del 20 por 100 de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes a ésta. Este recargo será del 5 por 100 cuando la deuda tributaria se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Ávila, 24 de septiembre de 2013.

El Teniente de Alcalde de Servicios Económicos y Fomento, *Félix Olmedo Rodríguez*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.937/13

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

#### E D I C T O

Con fecha 29 de agosto de 2013, D. ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ ha solicitado Licencia Ambiental para la actividad de BAR-CAFETERÍA en local sito en C/ AGUSTÍN RODRÍGUEZ SAHAGÚN, 3 LOCAL 2 de esta Ciudad, expediente nº 158/2013.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 11 de septiembre de 2013.

El Tte. Alcalde Delegado de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, *Luis Alberto Plaza Martín*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.063/13

### AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

#### A N U N C I O

#### SUBASTA FINCAS DE LA MASA COMÚN'

#### Campañas 2.013-2.017

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de Septiembre de 2.013 ha aprobado el Pliego de Condiciones reguladores de la adjudicación mediante subasta, procedimiento abierto, del arrendamiento de las fincas municipales que integran la denominada Masa Común, que a este sólo objeto se organizan en un único lote de 30.53.04 Has., para las campañas agrícolas 2.013/2.017.

El Pliego de Condiciones queda expuesto al público por plazo de OCHO días, al efecto de que pueda ser examinado y sean presentadas, en su caso, las reclamaciones oportunas. Conforme lo dispuesto en el art. 122.2 del Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. 781/89, se anuncia simultáneamente la subasta, si bien en el supuesto de formularse reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones, la licitación quedaría aplazada.

- **OBJETO DEL CONTRATO:** La adjudicación, en un único lote, del arrendamiento para su aprovechamiento agrícola de las fincas municipales que se integran en la denominada MASA COMÚN de este Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo, con una superficie aproximada de 30.53.04 Has.

- **TIPO MÍNIMO DE LICITACIÓN:** El tipo mínimo de licitación queda fijado en TRES MIL QUINIENTOS EUROS anuales (3.500,00 € anuales).

- **DURACIÓN DEL CONTRATO:** Desde la fecha de la firma del contrato administrativo de arrendamiento hasta el 30 de Septiembre de 2.017.

- **PLAZO DE LICITACIÓN:** Quince días naturales contados desde el siguiente a aquél en que aparezca publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- **GARANTÍAS:** Provisional, del 2% del tipo mínimo; definitiva, del 4% del precio de remate.

- **PLIEGO DE CONDICIONES:** Durante el plazo indicado, estarán a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal y en la página web del Ayuntamiento [www.sanpedrodelarroyo.es](http://www.sanpedrodelarroyo.es)

- **PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA:** Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado conforme al modelo de oferta recogido en el Pliego de Condiciones, que será facilitado a los interesados, junto con el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional; las proposiciones podrán ser presentadas en la Secretaría Municipal durante el plazo de licitación. La celebración de la subasta tendrá lugar a las 14.00 horas del primer lunes, martes, miércoles o jueves hábiles una vez transcurrido el plazo de licitación.

- **FORMA DE PAGO:** El precio de remate constituirá el precio del contrato; el pago del precio deberá ser satisfecho por el adjudicatario de la siguiente forma: en cada anualidad, el 50% del precio al inicio de la anualidad (el 1 de Octubre de ese año), y el 50% restante al final de esa anualidad (el 30 de Septiembre del año siguiente). En el primer pago el adjudicatario satisfará además el 4% del importe de una anualidad en concepto de garantía definitiva. Dicho primer pago deberá ser satisfecho por el adjudicatario a la firma del contrato administrativo de arrendamiento.

En San Pedro del Arroyo, a 24 de Septiembre de 2.013.

El Alcalde-Presidente, *Santiago Sánchez González*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.049/13

### AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

#### A N U N C I O

#### LICITACIÓN CONTRATO DE OBRAS

Advertido error en el anuncio número 3.041/13 publicado en el BOP N.º 184 de 23 de septiembre de 2013, en el punto "7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación" donde dice:

a) Fecha límite de presentación: trece días naturales siguientes a la recepción de la invitación.

Debe decir:

a) Fecha límite de presentación: trece días naturales siguientes a la publicación del último de los anuncios en el perfil del contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Cebreros, a 23 de septiembre de 2013.

El Alcalde, *Ángel Luis Alonso Muñoz*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.027/13

### AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

#### **A N U N C I O   D E   A P R O B A C I Ó N   D E F I N I T I V A**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento Regulador del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Candeleda, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

#### **REGLAMENTO REGULADOR DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANDELEDA.**

##### **Título I - Disposiciones generales.**

##### **Artículo 1. Objeto**

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Candeleda, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

2. Se entiende por venta ambulante o no sedentaria la que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

3. La actividad comercial desarrollada bajo alguna de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria deberá efectuarse con sujeción al régimen general de la ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas que resulten de aplicación.

##### **Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.**

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Candeleda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Venta en mercadillos.
- b) Venta en mercadillos ocasionales o periódicos.
- c) Venta en vía pública.
- d) Venta ambulante en camión-tienda.

### **Artículo 3. Actividades excluidas.**

Quedan excluidas de este Reglamento, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las actividades siguientes:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

### **Artículo 4. Emplazamiento.**

Corresponde al ayuntamiento de Candeleda, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

### **Artículo 5. Sujetos.**

La venta ambulante podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor, y reúna los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa que le fuese de aplicación.

Asimismo podrán ejercer la actividad en nombre del titular, su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la legislación vigente.

### **Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.**

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la autorización municipal y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. Asimismo, el comerciante deberá exhibir, de modo permanente y perfectamente visible y legible, un cartel en el que se anuncie que existen hojas de quejas y reclamaciones a disposición de quienes las soliciten.
- e) Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.
- f) Haber satisfecho las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

2. Será competencia del Ayuntamiento de Candeleda, garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios pú-

blicos del municipio destinados al comercio ambulante y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

#### **Artículo 7. Régimen económico.**

El Ayuntamiento fijará a través de las Ordenanzas Fiscales las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por los aprovechamientos especiales que el uso de la vía pública suponga, en las distintas modalidades de venta ambulante.

#### **Artículo 8. Limpieza**

Los comerciantes ambulantes deberán mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y zonas limítrofes al final de cada jornada comercial, dejándolos en óptimas condiciones higiénicas. En caso contrario, se procederá a retirar los residuos a costa de los vendedores.

#### **Artículo 9. Productos autorizados y prohibidos.**

1. Si bien se podrá vender todo aquello que no esté expresamente prohibido por la Ley, los productos objeto del Comercio Ambulante son, esencialmente, tejidos, calzados, telas, baratijas, droguería, bisutería, mercería, chuchería y productos agrícolas.

2. Queda expresamente prohibida la venta de los siguientes productos alimenticios:

a. Carnes y caza, fresca o congeladas.

b. Pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados.

c. Leche fresca, condensada, esterilizada o pasteurizada.

d. Aquellos productos que, por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes, comporten riesgo físico o sanitario, y en particular los artículos de uso infantil.

e. La venta de artículos que contravenga lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

### **Título II - Del Régimen de Autorización.**

#### **Artículo 10. Autorización Municipal.**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 55 de la ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 del presente Reglamento, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III del presente Reglamento.

2. La duración de la citada autorización será de 10 años, y sólo será prorrogada con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas



4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma, debiendo presentar a lo largo del mes de enero de cada año certificado de vida laboral.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, documento identificativo que contendrá los datos esenciales de la autorización.

#### **Artículo 11. Contenido de la autorización.**

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge, o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su período de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

#### **Artículo 12. Transmisión de las autorizaciones.**

Las autorizaciones municipales serán transmisibles, previa comunicación al Ayuntamiento, con los efectos previstos en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el plazo que quedara de la autorización o prórroga en su caso, y sin perjuicio de la necesidad del cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar

**Artículo 13. Revocación de la autorización.**

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves previstas en la Ley 7/96, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y en el presente Reglamento.

**Artículo 14. Extinción de la autorización.**

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

**Título III - Del Procedimiento de Autorización.****Artículo 15. Garantías del procedimiento.**

Tal y como establece el artículo 4 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de Alcaldía, publicada en el boletín Oficial de la Provincia de Ávila, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

**Artículo 16. Solicitudes y plazo de presentación.**

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en este Reglamento en el término municipal de Candeleda, habrán de presentar una declaración responsable en el Registro del Ayuntamiento. En dicha declaración responsable deberá manifestarse al menos los siguientes requisitos:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.

- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- d) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- e) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- f) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- g) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- h) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. Las solicitudes a que se refiere el párrafo primero de este artículo, se presentarán en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación del decreto de convocatoria en el boletín oficial de la provincia.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 17 de este Reglamento, será necesario aportar la documentación acreditativa.

4.- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 17. Criterios para la concesión de las autorizaciones.**

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, el Ayuntamiento de Candeleda, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad de la venta ambulante del municipio, podrá tener en cuenta los siguientes criterios y procedimientos para la adjudicación de los puestos:

##### **A.- Concurrencia competitiva**

1. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y para la cobertura de las vacantes en régimen de concurrencia competitiva será determinado en la convocatoria, respetando, en todo caso, las previsiones contenidas en el artículo 77 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se

aprueba el Reglamento de Bienes de la Entidades Locales, en el artículo 92.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

2. El procedimiento se ajustará a los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

3. Podrán establecerse, entre otros, los siguientes criterios objetivos para la concesión de autorizaciones en régimen de concurrencia competitiva:

a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

b.- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

d.- La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.

- Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

- Renta anual: Ingresos totales de la unidad familiar, divididos por el número de miembros.

e.- Acreditar estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

f.- Poseer algún distintivo de calidad emitido en materia de comercio ambulante.

g.- No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

h.- Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector.

4. El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

### **B.- Sorteo**

Cuando deba resolverse un empate en los procedimientos y formas de adjudicación previstos en el régimen de concurrencia competitiva, se realizará la concesión de autorizaciones mediante sorteo, que se efectuará públicamente en el día y hora que a tal efecto se determine.

### **C.- Adjudicación directa**

En las modalidades de comercio ambulante previstas en artículo 2 del presente Reglamento, las licencias se otorgarán asimismo por los procedimientos previstos en los párrafos anteriores.

No obstante, cuando el número de solicitudes presentadas por cada mercado sea igual o inferior al de puestos convocados, la adjudicación de los mismos se realizará directamente.

#### **Artículo 18. Resolución.**

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por resolución de Alcaldía.

### **Título IV – Del Comercio en Mercadillos**

#### **Artículo 19. Ubicación**

1. El mercadillo del término municipal de Candeleda, mientras no se establezca por la Corporación Municipal lo contrario, se instalará en la zona pública denominada “La Cañada”.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

#### **Artículo 20. Fecha de celebración y horario.**

1. Los días durante los cuales se puede realizar este tipo de venta serán, con carácter general los lunes, siendo su horario de 9 a 14 horas. Instalación a partir de las 8,30 y recogida a las 14 horas.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

#### **Artículo 21. Alteración, cambio o suspensión temporal de los días de celebración.**

1. El día o días de celebración de los mercadillos periódicos, podrá alterarse por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento de gran trascendencia para la ciudad, comunicándose a los vendedores el día en que haya de celebrarse el mercadillo, con una antelación mínima de quince días.

2. Las autorizaciones para la celebración de mercadillos podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público.

3. Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

4. De producirse dicha suspensión temporal, se determinará, previa tramitación urgente del oportuno expediente y oídos los representantes de los sectores afectados, la ubi-

cación provisional de los puestos afectados, hasta que desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión.

#### **Artículo 22. Alteración del horario de celebración.**

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el cambio del horario de los mercadillos, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

#### **Artículo 23. Puestos.**

1. Los puestos, que deberán ajustarse al modelo que se determine, en ningún caso podrán afectar por su altura a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los mismos.

2. Los puestos y sus instalaciones estarán dotados de estructura tubular desmontable, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes y podrán disponer de cubiertas de material adecuado que permita su lavado sin deterioro y proteja los productos de la acción directa de los rayos solares e impida la contaminación ambiental.

3. Los vendedores de alimentos dispondrán de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros.

4. La venta en Mercadillos podrá efectuarse, en casos excepcionales y atendiendo a la naturaleza de los productos de venta, a través de camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.

5. Los mercadillos no podrán localizarse en accesos a edificios de uso público, como colegios, establecimientos comerciales e industriales u otros análogos, ni en cualquier otro lugar que dificulte los accesos, así como la circulación de peatones y vehículos.

6. El mercadillo constará de 90 puestos.

#### **Artículo 24. Contaminación acústica.**

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

### **Título V.- Otros Mercados municipales**

#### **Artículo 25. Otros Mercados**

En caso de surgir nuevas necesidades, que lleven aparejada la creación de un nuevo mercado ocasional, sus condiciones de celebración tales como, ubicación, productos o fechas, podrán ser determinados por decreto de Alcaldía, debiendo en todo caso, cumplirse para todo lo demás lo dispuesto en esta Ordenanza.

## **Título VI.- Del Comercio Callejero o en Vía Pública**

### **Artículo 26.**

1. Para el ejercicio del comercio callejero se determinan como lugar habilitado, los terrenos anexos a la vivienda habitual del vendedor o que cuente con autorización expresa del titular de dicho terreno, sin que en ningún caso quepa la modificación de tales ubicaciones. La venta en cualquier otra ubicación será calificada como infracción grave.

2. Los comerciantes deberán contar con autorización municipal, que se tramitará por adjudicación directa.

3. El horario de apertura de los puestos será de las 10 a las 14 horas, estando sujetos a las obligaciones de limpieza límites de venta en mercadillo.

### **Artículo 27. Calidad del aire.**

Se prohíbe la propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores en todo el término municipal.

## **Título VI.- Infracciones y sanciones.**

### **Artículo 28. Potestad de inspección y sancionadora.**

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en el presente Reglamento, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

### **Artículo 29. Medidas cautelares**

Son especialmente aplicable, las medidas cautelares a que hace referencia el artículo 62 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio de Castilla y León.

### **Artículo 30. Infracciones.**

Las infracciones a este Reglamento pueden ser leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- No exhibir la necesaria autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante.
- Incumplimiento de horarios o del deber de limpieza.
- Incumplimiento de la prohibición de empleo de amplificadores.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por los Autoridades o sus Agentes, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.
- La realización de la venta ambulante incumpliendo las condiciones y limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.
- El ejercicio de la venta ambulante sin haber obtenido la preceptiva autorización municipal.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- Las infracciones que concurren con incumplimientos de carácter sanitario.
- Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores, atendándose a la legislación sobre protección de consumidores y usuarios.
- El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.
- Impago de la tasa de ocupación durante dos meses consecutivos.
- Venta callejera o en vía pública en lugar distinto del determinado en el artículo 26 de este Reglamento.

3. Tienen la consideración de infracciones muy graves:

- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por los Autoridades o sus Agentes cuando se efectúe acompañada de violencia física o verbal o de cualquier otra forma de presión.
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

**Artículo 31. Reincidencia.**

Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza por parte del mismo sujeto responsable, tal y como se determina su responsabilidad en el artículo 51 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

**Artículo 32. Sanciones.**

La cuantía de las sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.

**Artículo 33. Graduación.**

1. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.



2. Cuando el beneficio que resulte de una infracción sea superior a la sanción que corresponda, esta deberá incrementarse en la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

#### **Artículo 34. Procedimiento sancionador.**

Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la sustanciación del oportuno expediente que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora

#### **Artículo 35. Prescripción.**

1. La prescripción de las infracciones recogidas en este Reglamento, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

A partir de la aprobación definitiva del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Candeleda, a 17 de septiembre de 2013.

El Alcalde, *José María Monforte Carrasco*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.028/13

### AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

#### A N U N C I O   D E   A P R O B A C I Ó N   D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable en Candeleda, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

#### **REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE CANDELEDA.**

##### **ARTÍCULO 38.- SUMINISTRO EN SUELO RÚSTICO**

1. La contratación de suministro de agua en suelo rústico será directamente dependiente de los mismos usos y condicionante existentes en las Normas Urbanísticas de Candeleda vigentes en cada momento de acuerdo con la normativa urbanística de Castilla y León; el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana o Licencia de Primera Ocupación expedida por el Excmo Ayuntamiento de Candeleda.

2. No será posible conceder el suministro de agua en ningún punto de suelo rústico cuya actividad o edificación no se encuentre previamente legalizada dentro de los usos permitidos y autorizables descritos en la norma.

3. Para la contratación del suministro para usos autorizados en suelo rústico se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que el inmueble a abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.

b) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, cumpliendo con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia y el reglamento municipal de vertidos de Candeleda.

c) Que se emita preceptivo informe técnico por el servicio municipal de aguas.

d) Que se disponga de licencia de primera ocupación en los casos en que la misma sea exigible.

4. Dada la condición excepcional de los suministros de agua potable fuera del terreno urbano, éstos tendrán un carácter restringido, es decir, si en caso de dificultades técnicas sobrevenidas o debido a la escasez de agua no pudiera garantizarse el suministro, el Servicio Municipal de Aguas quedaría exento de responsabilidad por los efectos o consecuencias que pudieran producirse. Así mismo, el Servicio Municipal de Aguas quedaría

facultado para suspender el suministro temporalmente y sin aviso previo cuando lo considerase necesario.

5. En suelo rústico y en caso de dificultad en el control del suministro a los puntos autorizados o presentación de inconvenientes por la existencia de acometidas ramificadas o distancias excesivas entre la red general y el punto de enganche y el punto de suministro, el servicio municipal de aguas se reserva el derecho de instalación de contadores generales, creando un único contrato para cada grupo de acometidas controladas.

#### **ARTÍCULO 38 BIS.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE AGUA EN TERRENO RÚSTICO**

1. El procedimiento para la contratación de agua en terreno rústico, vendrá definido por las siguientes actuaciones:

- El procedimiento se iniciará a solicitud del interesado, debiendo presentar la misma ante la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Aguas.

- Se emitirá con carácter preceptivo y no vinculante, informe técnico sobre la viabilidad de la solicitud presentada por el servicio municipal de aguas, siendo sometido posteriormente a comprobación por los técnicos municipales.

- Si la solicitud resultase técnicamente viable, el Excmo Ayuntamiento de Candeleda procederá a su aprobación de acuerdo con las normas urbanísticas de Candeleda y el presente reglamento.

- Aprobada esa solicitud por el Ayuntamiento, se concluirá en contrato del servicio entre la empresa concesionaria del Servicio Municipal del Agua y el Interesado.

2. Este procedimiento, resultará independiente de la preceptiva obtención de otras autorizaciones o licencias exigibles de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente.

3. Todos los gastos generados por la contratación de agua en suelo rústico serán por cuenta del interesado.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Candeleda, a 17 de septiembre de 2013.

El Alcalde, *José María Monforte Carrasco*.

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 3.029/13

### **AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA**

#### **A N U N C I O**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público Pliego de Cargos tramitado por el Ayuntamiento de Candeleda en relación con expediente sancionador de infracción de la Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León en materia de contaminación a CINE DELUXE con CIF J-05240163 cuya notificación se ha intentado sin que se haya podido practicar.

Se significa a los interesados que en la Secretaría del Ayuntamiento de Candeleda tienen a su disposición el Pliego de Cargos que podrá ser examinado en días y horas hábiles al público.

Candeleda, a 17 de septiembre de 2013.

El Alcalde, *José María Monforte Carrasco*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.017/13

### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA ENCINILLA

#### E D I C T O

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental, se expone al público el expediente instruido a instancia de D. EUGENIO BARBERO SEGOVIA, solicitando ubicar en pol. 1, parcelas 5011 y 5012 de esta localidad, la instalación o actividad de QUESERÍA.

Aquellas personas afectadas por la misma pueden formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de 20 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

San Juan de la Encinilla, a 18 de setiembre de 2013.

El Alcalde, *llegible*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.072/13

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ÁVILA

JUZGADO DE LO MERCANTIL

#### E D I C T O

D<sup>a</sup>. María del Rosario Martín Tabernero, Secretaria judicial del Juzgado de lo Mercantil de Ávila,

#### Anuncia

Que en el. procedimiento concursal 729/2012, referente al concursado OBRAS ALDACAR, S.L. con C.I.F. B05226055, con domicilio en Las Navas del Marqués, Polígono Industrial El Brajero, Parcela 26, C.P. 05230, por auto de fecha 19-09-13, se ha acordado lo siguiente:

- 1.- Abrir la fase de liquidación del concurso a petición del deudor.
- 2.- La suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio.
- 3.- Se declara disuelta la mercantil OBRAS ALDACAR, S.L., cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquéllos en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.
- 4.- El vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

En Ávila, a diecinueve de Septiembre de dos mil trece.  
El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.978/13

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

#### E D I C T O

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. JESÚS MARTÍN CHICO, Secretaria del Juzgado de lo Social de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en la ETJ 132/13 de este Juzgado, seguida a instancia de SOFÍA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ y otra contra TELESTAR COMUNICACIONES S.L., se han dictado las siguientes resoluciones:

#### AUTO

En ÁVILA, a cuatro de Septiembre de dos mil trece.

#### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de SOFÍA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MARÍA MAKOVA PASTOR ABAD, frente a TELESTAR COMUNICACIONES S.L., por importe de 8.502,18.- euros de principal, más 1.360,34.- euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados a la parte ejecutada, como dispone el art. 553 LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de SS deberá consignar 25.- Euros, de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JUZGADO en BANESTO, nº 0293-0000-64-0172-13 debiendo indicar en el concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace por transferencia deberá incluir tras la cuenta referida, separado por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando

el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el MF, el Estado, las CC.AA., las EE.LL. y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

### **DECRETO**

En ÁVILA, a cuatro de Septiembre de dos mil trece

### **PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo: Acumular la presente ejecución a la ejecución 132/13 seguida en este órgano Judicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 LJS, en el 1º escrito o comparecencia ante el juzgado, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a TELESTAR COMUNICACIONES S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a cinco de Septiembre de dos mil trece.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.